

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13675.-

VISTO:

El Expediente N° CD-095-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el derecho de los niños a jugar y al hacerlo incorpore normas, valores y costumbres que le serán útiles en el transcurso de su vida adulta.-

Que el juego le permite al niño aprender el mundo, conocerse a sí mismo y al otro, adquirir hábitos como el sentido del orden, la prolijidad, la responsabilidad, la concentración, la perseverancia, el respeto por la propiedad ajena y por la otra persona, imaginan, inventan, crean, conocen y actúan explorando con todos sus sentidos promoviendo así la pertenencia y el desarrollo de la identidad, tanto individual como colectiva.-

Que según datos del observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina en su informe sobre infancia del 2013, 3 de cada 10 niños de 0 a 5 años no suelen ser receptores de historias orales o lecturas de cuentos en los primeros años de vida. A su vez, el 80% de los niños de hasta 5 no realiza actividades deportivas, mientras que el 85% no hace actividades artísticas o culturales.-

Que en el caso de los niños de 6 a 12, la gran mayoría (91%) juega en su propia casa y tiene como espacios alternativos la casa de amigos y otros familiares (34%), y el patio o jardín de su vivienda (27%); mientras que en menor medida juegan afuera de la casa en la vereda o baldío o en parques o plazas (15% y 12%, respectivamente). En este grupo etario, el 68% no realiza actividades deportivas extraescolares y el 83% no efectúa actividades artísticas o culturales.-

Que en los contextos socio-económicos de menores recursos este panorama se agrava, toda vez que en vez de ser niños, tienen al cuidado de sus hermanitos o cumpliendo otros roles o funciones que no corresponden a su edad achicando cada vez más las posibilidades de juego y cuando lo hacen es en situaciones inseguras como en baldíos o en la calle.-

Que en este sentido las juegotecas cumplen una función vital al generar un espacio donde devolver al niño la dimensión de lo lúdico y al mismo tiempo igualar el acceso a las herramientas y valores fundamentales que utilizará en su vida adulta.-

Que es necesario impulsar la concreción de estos espacios, mediante la creación de un programa destinado a tal efecto.-

Que hay experiencias exitosas como el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 415/00 con 20 juegotecas, donde se atienden a niños y niñas de 3 a 13 años y a sus familias que pueden ser tomadas como ejemplo.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 017/2017, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2017, el día 01 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2017, celebrada por el Cuerpo el 15 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Programa de Juegotecas Barriales, destinados a la recreación y el juego de niños y niñas de entre tres y doce años de edad que residan en el barrio.-

ARTÍCULO 2º): El programa de Juegotecas Barriales tendrá como objetivo:

- Potenciar y redimensionar el lugar de niños y niñas en la comunidad.
- Generar espacios lúdicos y recreativos para niñas y niños en cada barrio.
- Sostener a través del juego un espacio saludable que favorezca la construcción de estrategias para abordar los problemas de la vida cotidiana.
- Contribuir a articular los recursos y los vínculos de la comunidad, especialmente con las áreas de salud, educación.
- Ayudar al fortalecimiento de las relaciones familiares y comunitarias.
- Promocionar el conocimiento en el barrio de la Convención Internacional por los Derechos del Niño asumiendo la defensa y difusión de los derechos de niños y niñas.

ARTÍCULO 3º): El programa de Juegotecas Barriales deberá contar con:

- Espacio Físico: Salón de amplias dimensiones con baños adecuados para niñas, niños y personas con movilidad reducida.
- Materiales: Juegos didácticos; amoblamiento para niños y adultos, computadora equipada como recurso didáctico y lúdico.
- Personal especializado en temáticas de infancia, adolescencia, recreación y juego.

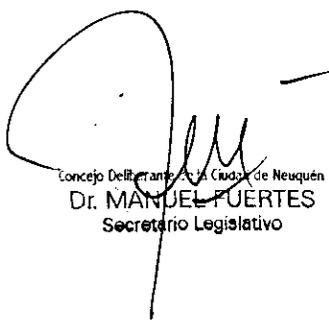
ARTÍCULO 4º): La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Humano o la que en el futuro la reemplace.-

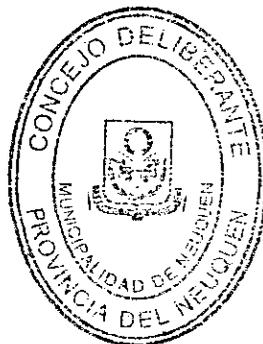
ARTÍCULO 5º): COMUNIQUE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-095-B-2017).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2141
Fecha 28 / 07 / 2017

Ordenanza Municipal N° 13675 / 2017
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-095-B-17